

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0174, de 27 de abril de 1994, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado **"NELORE"**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 27 de marzo del 2006 y 16 de abril del 2007, se conoció, discutió y aprobó reformar el Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 0988 DPAG, de 25 de octubre del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas con memorando No. 1179 SFA/DOA/MAG, de 7 de noviembre del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1220 SFA/DIPA, de 21 de noviembre del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art.- 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Nelore-A.E.C.N., domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION ECUATORIANA
DE CRIADORES DE GANADO NELORE
A.E.C.N**

CAPITULO I **NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y FINES**

ART. 1.- **NOMBRE Y DOMICILIO.**- Constituyese la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Nelore A.E.C.N., domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una persona jurídica de derecho privado y con patrimonio propio, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- **DURACION.**- La A.E.C.N. tendrá un plazo de duración de cien años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que apruebe su estatuto social, pudiendo prorrogarse o disolverse por decisión de quienes entonces sean sus socios, de acuerdo con el Artículo 21.

ART. 3.- **FINES.**- La A.E.C.N., que excluye de su acción todo lucro como también actividades políticas y religiosas, tiene los siguientes fines:

- a) Fomentar en el Ecuador el progreso y desarrollo de la ganadería de carne, especialmente aquella de la raza Nelore, como también promover la unión de sus criadores;
- b) Velar por el mejoramiento genético de la raza Nelore;
- c) Estimular investigaciones científicas sobre aspectos zootécnicos que, estando encuadrados dentro de las finalidades de la A.E.C.N., interesen a la ganadería nacional;
- d) Realizar por medio de publicaciones, conferencias, reuniones de criadores, etc., una función educativa informativa y servir como órgano de divulgación de información sobre la raza Nelore;
- e) Llevar una nómina de los criaderos y criadores existentes en el país;
- f) Establecer y reglamentar el "Registro Genealógico Oficial de la Raza Nelore", llevándolo por si misma o mediante convenios con otras entidades;
- g) Auspiciar y realizar demostraciones, exposiciones, concursos y remates, como también otorgar premios para incentivar a los criadores;
- h) Dictar los reglamentos que sean necesarios para los concursos de la raza Nelore y nombrar a los jueces que han de actuar en los mismos;
- i) Establecer los cuadros zootécnicos que han de servir de guía a los criadores de Nelore y a los jueces que intervendrán en las diferentes ferias y exhibiciones;
- j) Dictar los reglamentos necesarios para el plan de cruzamiento absorbente con Nelore, controlando el estándar y calidad del mismo en las distintas categorías, para que sirvan de base del Registro Genealógico de la raza;
- k) Establecer y mantener relaciones con las demás asociaciones similares establecidas en el país y en el exterior, como también con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades del sector público cuya participación sea requerida para que la A.E.C.N. pueda cumplir su objetivo;
- l) Hacer todo aquello que signifique, en general, el progreso ganadero del país.

CAPITULO II **CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL**

ART. 4.- **CAPACIDAD.**- Para poder cumplir con sus fines, la A.E.C.N. tiene capacidad para:

- a) Comprar, importar, exportar, vender, donar, ceder, permutar, usar, arrendar o dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, acciones, títulos, y cualquier otro tipo de valores fiduciarios;
- b) Gravar con prendas o hipotecas u otros derechos reales, a bienes muebles e inmuebles;

- c) Conceder y recibir dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales;
- d) Aceptar y renunciar herencias, donaciones, legados y subsidios;
- e) Concertar todo tipo de contratos con particulares o con instituciones públicas o privadas, y realizar cualquier tipo de operación con instituciones bancarias;
- f) Realizar todo tipo de trámite ante los poderes públicos y administrativos, ya sean nacionales, municipales o corporativos;
- g) Otorgar poderes generales o especiales;
- h) Actuar en justicia como actora o demandada, ejerciendo todas las acciones a que tenga derecho y realizando todos los actos procesales pertinentes, directamente o por intermedio de apoderados o procuradores expresamente nombrados;
- i) Apelar, recusar, transar y otorgar quitas y renunciaciones;
- j) Formar parte de, e ingresar en, otras asociaciones o federaciones que tengan similar fines o que se dediquen al fomento y defensa de la ganadería, directa o indirectamente, ya sean nacionales o extranjeras; y,
- k) Abrir capítulos u otras oficinas regionales.

Este artículo tiene simplemente carácter enunciativo, estando capacitada la A.E.C.N. para realizar cualquier acto legal que directa o indirectamente permita un mejor cumplimiento de sus fines sociales.

ART. 5.- PATRIMONIO SOCIAL.- El patrimonio social de la A.E.C.N. consiste de:

- a) Las cuotas que entreguen los socios;
- b) Las donaciones, subvenciones y legados provenientes de cualquier origen lícito y que fueran aceptados;
- c) Los porcentajes que reciba por inscripción y participación de criaderos y ejemplares en los concursos que organice o en los remates y ventas que se hagan por su intermedio;
- d) Los ingresos que obtenga de la venta de publicaciones, anuarios, revistas, etc. que realice;
- e) Los ingresos que provengan de cursillos, seminarios, y actividades de divulgación que realice;
- f) Los ingresos que provengan del mantenimiento del Registro Genealógico oficial de la raza Nelore y de la emisión de Certificados de Registro;
- g) El rendimiento de sus bienes; y,
- h) Cualquier otro ingreso que reciba, o bien o valor que adquiera.

CAPITULO III **DE LOS SOCIOS Y SUS CATEGORIAS, DERECHOS Y DEBERES**

ART. 6.- ELEGIBILIDAD.- Pueden ser socios de la A.E.C.N. las personas naturales o jurídicas que críen ganado Nelore puro o cruzado y también las que simpaticen con sus propósitos.

ART. 7.- CATEGORIAS.- Los socios pueden ser: fundadores, honorarios, activos, vitalicios, correspondientes, o ausentes.

- a) Son socios fundadores los que suscriben el acta de constitución de esta Asociación, acta que se adjunta a este estatuto para su aprobación en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Son socios honorarios natos el Presidente Constitucional de la República y el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y aquellos que, o por los cargos que ocupen, o por su extraordinaria labor en pro de la A.E.C.N., o por su contribución al mejoramiento de la raza Nelore, sean propuestos por el Directorio o por un número de socios no inferior a 10, y aceptados en Asamblea por dos tercios de los votos de los miembros presentes. Los socios honorarios podrán ser de cualquier nacionalidad y no se requiere que tengan su domicilio en el Ecuador. Gozarán de todos los

derechos y atribuciones de los socios activos, constantes en el Artículo 12;

- c) Serán socios activos todos los que se admitan en el futuro de acuerdo con el Artículo 8 de este Estatuto;
- d) Serán socios vitalicios los socios activos que hayan cumplido con este estatuto durante 25 años ininterumpidos, como también aquellos que, habiendo cumplido los requisitos del Artículo 8, abonen por una sola vez el importe de 25 cuotas anuales;
- e) Serán socios correspondientes los que el Directorio designe entre aquellas personas que se hayan distinguido en el país o en el exterior con obras científicas o trabajos relacionados con los propósitos de la A.E.C.N.; y,
- f) Son socios ausentes los que, habiendo sido socios fundadores o activos de la A.E.C.N., trasladen su domicilio a otro país y manifiestan su voluntad de continuar colaborando con ella.

ART. 8.- REQUERIMIENTOS.- La persona natural o jurídica que desea ingresar a la A.E.C.N. deberá:

- a) Ser mayor de edad, tratándose de persona natural;
- b) Ser propuesta por dos socios fundadores o activos;
- c) Presentar al Directorio una solicitud por escrito;
- d) Ser aceptado; y,
- e) Abonar por adelantado las cuotas mensuales de un semestre.

ART. 9.- ACEPTACION.- El Directorio resolverá por mayoría absoluta la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso. Si lo pidiere alguno de los miembros del Directorio, la votación será secreta.

ART. 10.- RECHAZO.- Todo candidato rechazado por el Directorio no podrá ser presentado nuevamente hasta después de transcurrir un año.

ART. 11.- LIMITACIONES PARA SOCIOS NO FUNDADORES O ACTIVOS.- Solamente los socios fundadores y los activos que cumplan con este Estatuto podrán elegir y ser elegidos como miembros del Directorio. Del mismo modo, para la toma de decisiones que competan a la Asamblea General de Socios, tendrán voto únicamente los socios fundadores y los activos, aunque los demás tendrán derecho a intervenir en las deliberaciones.

ART. 12.- DERECHOS.- Los socios tienen el derecho de someter al Directorio ideas o proyectos que consideren de utilidad para la A.E.C.N., como también hacer uso del local, cuando hubiere uno, y de los servicios de la A.E.C.N. Solo tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales los socios vitalicios y los socios fundadores y activos que estén al día en el pago de sus cuotas sociales.

ART. 13.- PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.- El carácter, los derechos y las prerrogativas de socio se pierden por:

- a) Renuncia;
- b) Atraso de seis meses en el pago de las cuotas mensuales, siempre que el socio moroso haya sido previamente requerido en forma fehaciente y dado un plazo de 15 días para regularizar su situación;
- c) Incumplimiento o violación de este estatuto; y,
- d) El cometimiento de un acto condenado por la Ley y las buenas costumbres, o cualquier actitud que abiertamente contrarie los fines que persigue la A.E.C.N.

Para que pueda expulsar a un socio, el Directorio deberá ser convocado especialmente para ese fin, y la resolución deberá ser tomada en votación secreta por mayoría de dos tercios de los votos presentes, pudiendo el socio sancionado apelar ante la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ART. 14.- RENUNCIA.- Para renunciar, el socio deberá comunicar, por escrito, su decisión al Directorio y cancelar todas sus obligaciones pendientes para con la A.E.C.N. hasta la fecha de su renuncia.

CAPITULO IV **DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION**

ART. 15.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La A.E.C.N. será gobernada por la Asamblea General de los Socios y el Directorio. Será administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y el Síndico.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 16.- INTEGRACION Y AUTORIDAD.- La Asamblea General es la reunión de todos los socios--fundadores, honorarios, activos, vitalicios, y ausentes--debidamente convocada y constituida. Es la máxima autoridad de la A.E.C.N., y sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, inclusive los disidentes y ausentes.

ART. 17.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año, dentro del primer trimestre calendario, para conocer y resolver sobre los estados financieros, nombrar administradores, y tratar sobre cualquier otro asunto que conste en el orden del día. Las extraordinarias se reunirán cuando:

- a) La convoque el Presidente;
- b) La convoque el Directorio por propia iniciativa o a pedido de un número de socios, con derecho a voto, equivalente al 20% de todos los socios, por lo menos, y con un mínimo de 10 socios, debiendo constar en su petición los asuntos a tratarse en la Asamblea. En este último caso, la Asamblea deberá convocarse dentro de los 30 días de presentada la solicitud, y regirán para ella las mismas disposiciones que rijan para las Asambleas Ordinarias; o,
- c) La convoque el Síndico en los casos previstos en la ley.

ART. 18.- CONVOCATORIA.- Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente, o por quien haga sus veces, mediante esquila escrita dirigida a cada uno de los socios, pero cuando estos pasen de treinta en número, las convocatorias se harán, además, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil. La convocatoria se realizará, en cualquiera de los casos, con 15 días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión y expresará los asuntos a tratarse. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

ART. 19.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Tienen derecho a concurrir a las sesiones de la Asamblea General, por sí o por carta poder, todos los socios, con excepción de los Correspondientes, que figuren en los registros de la A.E.C.N. en la fecha de la convocatoria y que estén al día con el pago de las cuotas sociales.

ART. 20.- QUORUM.- La Asamblea General tendrá quórum cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los socios con derecho a voto. De no reunirse el quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se instalará en segunda convocatoria, una hora después de la fijada para la reunión, con los socios presentes cualquier sea su número, y en la convocatoria se hará constar siempre este particular. Sin embargo, para reformar este Estatuto Social, se requerirá un quórum de sesenta y seis por ciento de la totalidad de los socios fundadores y activos, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se podrá sesionar validamente con el número de socios asistentes.

ART. 21.- MAYORIA.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos equivalente a la mitad

más uno de los socios concurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. En los casos de reforma de este Estatuto Social, prorroga o disminución de la duración de la A.E.C.N., o su disolución, se requerirá un número de votos favorables igual a, por lo menos, sesenta y seis por ciento de los socios concurrentes.

ART. 22.- DISOLUCION.- La Asamblea General en ningún caso podrá disponer la disolución de la A.E.C.N. mientras el número de socios dispuestos a sostenerla no sea inferior al número de cargos titulares del Directorio.

ART. 23.- ACTAS.- Las deliberaciones de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como sus resoluciones, se harán constar en actas extendidas, sea a mano ó a máquina, en un libro especial que podrá ser de fojas móviles, siempre numeradas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario que, como tales, hayan actuado en las respectivas sesiones. Las actas podrán ser aprobadas en la misma o en la siguiente Asamblea General.

ART. 24.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General, aparte de los determinados en otras disposiciones:

- a) Determinar, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 de este Estatuto, el número de vocales principales y suplentes que han de integrar el Directorio de la Asociación;
- b) Elegir, como también remover anticipadamente, cuando lo estime conveniente, los vocales del Directorio, el Secretario, el Síndico, el Auditor, si fuera necesario nombrar uno, y los demás personeros de la A.E.C.N.;
- c) Gravar con derechos reales, comprar, vender, donar, ceder, o permutar bienes inmuebles, como también autorizar la contratación de préstamos con cualquier tipo de garantía real;
- d) Aprobar inversiones, contratos, o egresos que superen cien salarios mínimos vitales;
- e) Conocer anualmente los estados financieros y los informes que presentaren el Presidente y Tesorero acerca de la marcha de la Asociación;
- f) Aprobar las reformas a este Estatuto Social;
- g) revisar aquellas decisiones del Directorio con que no esté de acuerdo; y,
- h) Fiscalizar, por cualquier medio lícito que estime adecuado, las actividades del Directorio y de los administradores de la A.E.C.N.

DEL DIRECTORIO

ART. 25.- INTEGRACION.- El Directorio es el máximo órgano administrativo de la Asociación y estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve vocales o miembros principales y un mínimo de dos y un máximo de siete vocales o miembros suplentes, según resuelva la Asamblea General de Socios. Estos miembros principales y suplentes serán elegidos por la Asamblea General en la forma prevista en este Estatuto, para el período de dos años. Para ser miembro del Directorio, se requiere ser socio fundador, o socio activo con antigüedad en la A.E.C.N. no menor de un año. En caso de vacancia de los cargos de Vocales Principales y Suplentes que imposibilite completar el quórum estatutario, deberá convocarse de inmediato a una Asamblea General de Socios para elegir los Vocales faltantes. Actuará como Secretario del Directorio el Secretario de la A.E.C.N. o, en su ausencia, un Secretario ad-hoc designado por el Directorio.

ART. 26.- VOCALES SUPLENTES.- Los Vocales Suplentes serán designados primer, segundo, tercer, cuarto y quinto suplente, según sea el caso, subrogarán a cualquiera de los vocales principales, en el orden de su designación, pero estos, al subrogar a los principales, no podrán sustituirlos en la dignidad o función específica correspondiente al principal que falte. Serán convocados para que ejerzan funciones de principales a falta o ausencia o separación definitiva por cualquier causa de cualquiera de los vocales principales. En el caso de

reemplazo definitivo, el subrogante quedará en el cargo todo el tiempo que falte para completar el período del cesante.

ART. 27.- DURACION DEL CARGO DE VOCAL.- Los Vocales Principales y Suplentes serán elegidos por la Asamblea General y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Podrán ser reelegidos indefinidamente. Al efecto de una mejor continuidad en la dirección de la A.E.C.N., el Directorio será renovado por mitades; al elegirse el primer Directorio, o cuando fuera necesario renovar el Directorio en su totalidad, se determinará por sorteo los miembros que durarán solo un año.

ART. 28.- CONVOCATORIA, QUORUM, Y ADOPCION DE ACUERDOS.- El Directorio se reunirá ordinariamente, en lo posible, cuatro veces al año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de dos Vocales. En este último caso, la reunión deberá efectuarse dentro de los 15 días de solicitada y avisando a los miembros con cinco días de anticipación. El Directorio se considerará válidamente constituido cuando se encuentren presentes en la reunión más de la mitad de sus miembros. Para adoptar acuerdos, el Directorio requerirá el voto favorable de más de la mitad de los Directores concurrentes a la sesión, pero para toda reconsideración se necesitarán dos tercios de los votos presentes, con un quórum no menor del número de los miembros que aprobaron la resolución anterior. En caso de empate, decidirá el voto dirimente de quien presida la sesión. Los Vocales Suplentes serán convocados a todas las sesiones del Directorio para asistir con voz, pero sin voto. Sin embargo, en el caso de ausencia de algunos de los miembros titulares, sea por renuncia, ausencia o fallecimiento, los vocales suplentes se principalizarán automáticamente, con voto, en el orden determinado en el acto de su elección.

ART. 29.- ACTAS.- Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se asentarán, sea a mano ó a máquina, en un libro especial de actas que podrá ser de fojas móviles, siempre numeradas. Las actas podrán ser aprobadas en la misma o la siguiente sesión y serán suscritas por los miembros que actuaran como Presidente y Secretario.

ART. 30.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Además de todos los actos mencionados en el Código Civil y que resulten aplicables a la A.E.C.N., el Directorio tendrá las atribuciones de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto Social y las decisiones de la Asamblea General de Socios y las suyas propias;
- b) Velar por el buen manejo de los recursos de la Asociación;
- c) Administrar la A.E.C.N., estableciendo y dirigiendo la política de ella en todos sus aspectos y tomando las decisiones que considere conveniente para su buen funcionamiento;
- d) Elegir, de su seno, y remover al Presidente y al Vicepresidente;
- e) Nombrar y remover los funcionarios y empleados y fijar sus remuneraciones, como también nombrar comisiones y subcomisiones, designar delegados o representantes apoderados dentro y fuera del país, y tomar la representación de entidades análogas del extranjero;
- f) Operar con bancos, financieras, y cualquier otra institución de crédito, sean nacionales o extranjeras;
- g) Autorizar egresos, contratos, prestamos, o inversiones que superen cincuenta salarios mínimos vitales;
- h) Conocer y resolver sobre los programas de actividades que presente a su consideración el Presidente;
- i) Dictar los reglamentos internos que estime necesarios para la buena marcha de la A.E.C.N., como también aquellos que regirán los concursos, exhibiciones, remates y demás actividades en que emprenda;
- j) Fijar el valor de las cuotas de ingreso y las periódicas, ordinarias o extraordinarias, que deban pagar los socios;

- k) Conocer y resolver sobre los estados financieros, previo a su presentación a la Asamblea General Ordinaria;
- l) Convocar a asambleas extraordinarias;
- m) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, como también suspender a los existentes;
- n) Organizar y auspicar exposiciones y remates de ganado Nelore, sean ellas destinadas a la producción, fomento, engorde o consumo;
- o) Nombrar jurados entre sus asociados o fuera de ellos, y acordar la entrega de premios;
- p) Efectuar todas las publicaciones que estime conveniente con fines de fomento, difusión y propaganda, y prestar el apoyo o colaboración a publicaciones del mismo género realizadas por terceros; y,
- q) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la A.E.C.N. y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma.

ART. 31.- LIMITACIONES.- La compra y transferencia de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes reales sobre ellos, y la aceptación de legados de sucesiones serán resueltas con la aprobación previa de la Asamblea General.

ART. 32.- ASISTENCIA DE REPRESENTANTES O DELEGADOS.- Si el Presidente lo estime conveniente, los representantes o delegados que nombre la A.E.C.N. podrán ser invitados a concurrir a las sesiones del Directorio para exponer las cuestiones que surjan del ejercicio de sus funciones. Su concurrencia será sin voto.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ART. 33.- EL PRESIDENTE.- El Directorio elegirá de entre sus miembros y para el período de un año, un Presidente, pudiendo éste ser reelegido en su cargo indefinidamente. El Presidente continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.

ART. 34.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.- El Presidente es el representante legal de la A.E.C.N. y tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la A.E.C.N., ejerciendo toda clase de acciones que corresponden a la defensa de la misma en juicio o fuera de él, dando y otorgando, previa autorización del Directorio, los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados que fueren necesarios para que representen y defienden a la Asociación;
- b) Convocar, salvo las excepciones establecidas en este Estatuto Social, presidir, y dirigir, con voto de carácter dirimente en caso de empate, las sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio, como también las de todas las comisiones que ésta designe, de las cuales es miembro nato;
- c) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio;
- d) Ordenar, conjuntamente con el Tesorero y hasta los montos en que esta atribución corresponde a otros órganos de la A.E.C.N., el pago de los gastos, egresos e inversiones acordados, y suscribir con él los cheques que se giren contra la cuentas corrientes bancarias de la Asociación;
- e) Velar por la buena marcha de la A.E.C.N., administrarla y asegurar que la misma cumpla con los fines para los cuales fue creado;
- f) Supervisar a los funcionarios y empleados de la A.E.C.N., quienes reportarán directamente a él;
- g) Firmar, en representación de la Asociación, los contratos, instrumentos públicos y privados, y los demás documentos en que aquella sea parte; y,
- h) Elaborar un informe anual relativo a la marcha de la A.E.C.N. y presentarlo, junto con los estados financieros, a consideración del Directorio para que éste, después de aprobarlo, lo presente a la Asamblea Ordinaria de Socios.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 35.- EL VICEPRESIDENTE.- El Directorio elegirá de entre sus miembros y para el período de un año, un Vicepresidente quien continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado y quien podrá ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente ejercerá todas las funciones del Presidente en caso de ausencia, incapacidad, o cualquier otro impedimento de éste, y cuando la falta del Presidente sea definitiva por renuncia, incapacidad física, muerte, o remoción resuelta por la Asamblea General o el Directorio, el Vicepresidente lo reemplazará por el tiempo que reste, hasta completar el período para el cual fue nombrado el Presidente, y el Vocal con mayor antigüedad en el Directorio actuará como Vicepresidente. En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento también del Vicepresidente, sustituirá al Presidente el Vocal con mayor antigüedad en el Directorio.

DEL SECRETARIO

ART. 36.- EL SECRETARIO.- La Asamblea General de Socios nombrará, por el período de dos años, un Secretario de la A.E.C.N., quien no requiere ser socio de la A.E.C.N. Corresponderá al Secretario certificar y dar fé de los actos de la Asociación. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Llevar las actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio, las que suscribirá conjuntamente con el Presidente;
- b) Ayudar al Presidente en la correspondencia que deba mantener la Asociación;
- c) Ayudar a la Presidencia en la manutención de archivos adecuados para los documentos de la Asociación;
- d) Redactar la correspondencia de la A.E.C.N.;
- e) Convocar, por indicación del Presidente, a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General de Socios;
- f) Llevar los Libros de Actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General de Socios, el Registro de Socios, y un archivo para la conservación de los documentos oficiales; y,
- g) Refrendar en todos los casos la firma del Presidente.

En caso de ausencia temporaria del Secretario, lo reemplazará el Tesorero, y en caso de renuncia, ausencia definitiva o fallecimiento del Secretario, lo sustituirá el Vocal designado por el Directorio hasta la próxima Asamblea General de Socios.

DEL TESORERO

ART. 37.- EL TESORERO.- El Tesorero, quien no requiere ser socio de la A.E.C.N., es la persona custodia y responsable de los recursos económicos de la A.E.C.N. y será nombrado por el Directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones y deberes son:

- a) Llevar las cuentas corrientes de la A.E.C.N., debiendo firmar los cheques conjuntamente con el Presidente;
- b) Velar que los recursos de la A.E.C.N. sean productivos, invirtiéndolos de la mejor manera en asocio con el Presidente;
- c) Presentar a consideración del Directorio, para que éste lo presente a la Asamblea General Ordinaria, un informe anual de la situación financiera de la A.E.C.N.;
- d) Manejar los fondos de la A.E.C.N.;
- e) Firmar los recibos de cuotas a cobrar, y pagar las cuentas que lleven el conforme del Presidente; y,
- f) Confeccionar anualmente los estados financieros.

En caso de ausencia temporaria del Tesorero, lo reemplazará el Secretario, y en caso de renuncia, ausencia definitiva, incapacidad o fallecimiento del Tesorero, lo sustituirá el Vocal Titular a ese objeto designado por el Directorio.

DEL SINDICO

ART. 38.- EL SINDICO.- El Sindico, quien será elegido por la Asamblea General de Socios por el período de dos años, es el responsable de que las actividades de la A.E.C.N. y sus diferentes funciones de dirección y administración se desenvuelvan dentro de la ley. Deberá ser un abogado de reconocido prestigio y no requiere ser socio. El Síndico deberá asistir a las sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio con la finalidad de absolver consultas que puedan plantearse sobre la interpretación y aplicación de la ley y de este Estatuto Social; también deberá prevenir e informar al Directorio o a la Asamblea General de Socios, según lo crea más conveniente, sobre cualquier violación legal que se produzca o se vaya a producir.

CAPITULO V **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

ART. 39.- MEDIO DE PAGOS.- Todos los pagos que efectúa la A.E.C.N., exceptuando los de caja chica, se harán por medio de cheques.

ART. 40.- DISPOSICION DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCION.- En caso de disolución de la A.E.C.N., su patrimonio será donado a la Asociación de Ganaderos del Litoral a fin de invertirlos en estudios y premios para el fomento de la raza Nelore.

ART. 41.- PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha de la suscripción del presente documento y/o del Acuerdo Ministerial que apruebe este Estatuto Social, y la A.E.C.N. haya adquirido personería jurídica, los socios fundadores deberán celebrar la Primera Asamblea General de Socios con el objeto de nombrar a los miembros del Directorio que ha de regir la vida de la Asociación.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **18 JUN. 2008**



Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.